



ASAMBLEA LEGISLATIVA

**COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
PALACIO LEGISLATIVO:**

San Salvador, 3 de junio de 2021.

**DICTAMEN N.º 6
FAVORABLE**

**Señores y Señoras
Secretarios y Secretarias
Asamblea Legislativa
Presente.**

La Comisión de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, se refiere al expediente N.º 41-6-2021-1, que contiene iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte, en el sentido se reforme la Ley General Marítimo Portuaria, en lo relativo a establecer las competencias legales para seleccionar a los miembros representantes del sector privado para integrar el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria; asimismo, en lo relativo a replantear las causales de cesación y remoción de los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad Marítimo Portuaria.

La iniciativa de mérito tiene por objeto, darle competencias legales al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para que sea esta institución quien realice Asambleas de convocación de los distintos sectores privados, con el objeto que cualquier persona del sector privado pueda participar en dicho convocatoria, sin tener la obligación de pertenecer a gremiales del sector privado, y de las cuales saldrán las termas que este ministerio propondrá al presidente de la República para el nombramiento de los dos directores del sector privado.

De igual forma, por la importancia que representa el ejercicio de la función pública, y las responsabilidades que emanan de esta, al referirnos a la conformación de un órgano colegiado de dirección como es el Consejo Directivo de la Autoridad Marítimo Portuaria, se vuelve necesario actualizar las causales de cesación y crear causales de remoción de los miembros del Consejo Directivo de la Autoridad Marítimo Portuaria, con la finalidad de separar de dicho cargo a los miembros directivos que sus actos no sean realizados bajo el principio de legalidad y en respeto de la Constitución u otras leyes que regulen sus acciones o por existir causas razonables que ameriten su separación del Consejo Directivo de la Autoridad Marítimo Portuaria.

Al respecto, la suscrita Comisión comparte la visión del presidente de la República, en el sentido que es necesario garantizar la igualdad de oportunidades y la transparencia en el proceso de selección, mediante un procedimiento abierto, inclusivo y de respeto a las minorías del sector privado que deseen participar en las termas de



ASAMBLEA LEGISLATIVA

dicho sector que integrará el Consejo Directivo de la Autoridad Marítimo Portuaria como directores de dicho consejo; así mismo, para garantizar la efectiva verificación de aptitudes e idoneidad de los proponentes, esta comisión considera que el ente *ad hoc* para dicha selección es el Ministerio de Obras Públicas, por ser esta autoridad un organismo que cuenta con la suficiente experiencia y experticia para realizar la selección de las ternas que serán propuestas al presidente de la República para su eventual nombramiento como Directores Propietarios Del Sector Privado.

La aprobación de estas reformas, detendrá las antiguas prácticas realizadas por las gremiales del sector privado, en donde proponían candidatos que integrarían el Consejo Directivo, sin realizar ningún proceso que garantizara la efectiva verificación de las aptitudes e idoneidad de los candidatos propuestos como Directores Propietarios del Sector Privado del Consejo Directivo de la Autoridad Marítimo Portuaria.

Del mismo modo, esta comisión de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, considera que es necesario regular los actos que realicen los directores del Consejo Directivo, puesto que, la responsabilidad que dichos funcionarios poseen, es de gran trascendencia nacional, razón por lo que esta comisión comparte la visión del presidente de la República, en el sentido de replantear las causales de cesación existentes y crear causales de remoción de dichos funcionarios, que las mismas estén actualizadas con la realidad de nuestro país, y las cuales, establezcan de forma clara causales de separar de dicho cargo a los miembros directivos cuando sus actos no sean realizados bajo el principio de legalidad y en respeto de la Constitución u otras leyes que regulen sus acciones o por existir causas razonables que ameriten la separación de un miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Marítimo Portuaria.

En razón de los argumentos antes expresados, la suscrita Comisión con base en el Art. 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, emite dictamen **FAVORABLE**, a que se reforme la Ley General Marítimo Portuaria; para ello, se adjunta el respectivo proyecto de decreto que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Salvador Alberto Chacón García
Presidente**

**José Serafín Orantes Rodríguez
Secretario**

**Saúl Enrique Mancía
Relator**

Dania Abigail González Rauda

Ricardo Humberto Rivas Villanueva

Felipe Alfredo Martínez Interiano

José Asunción Urbina Alvarenga

Numan Pompilio Salgado García.

Marleni Esmeralda Funes Rivera



ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETO N.º .-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 15° de la Constitución de la República establece que es atribución y obligación del presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 994, de fecha 19 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial n.º 182, Tomo n.º 357, del uno de octubre del mismo año, se emitió la Ley General Marítimo Portuaria.
- III. Que dentro de la estructura orgánica de la referida institución, se encuentra que existe un Consejo Directivo, integrado por cinco miembros Directores, los cuales son electos de acuerdo a lo establecido en dicho cuerpo legal.
- IV. Que, dentro del cuerpo colegiado mencionado en el considerando precedente, se encuentran dos Directores que son nombrados en representación del sector privado.
- V. Que es necesario determinar las competencias legales que posibiliten a la administración pública elegir a los representantes del sector privado que se estimen idóneos en todo sentido, para integrarlos a la máxima autoridad de las entidades estatales autónomas, lo que habrá de implicar la apertura de todos los involucrados para poder contar con las mejores propuestas de los diversos sectores en el ámbito privado, independientemente su vinculación a determinadas gremiales en el ámbito en mención, para que la selección de los mismos provenga de un proceso transparente, abierto, inclusivo y de respeto a las minorías; siendo menester introducir las pertinentes reformas a la Ley General Marítimo Portuaria.
- VI. Que en razón que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte cuenta con la experiencia y experticia para la verificación de la aptitud e idoneidad de los proponentes, así como de los candidatos que conformarán las temas, debe de otorgársele la atribución para sustanciar el procedimiento de elección, así como de verificación del cumplimiento de los requisitos para su eventual nombramiento por parte del Presidente de la República.
- VII. Que, dada la trascendencia en el ejercicio de la función pública, y las responsabilidades que emanan de la conformación de un órgano colegiado de dirección como las del Consejo Directivo, es necesario replantear las causales

de cesación y establecer causales de remoción de los cargos referidos, cuando estos se aparten de la legalidad en su actuar o acaezcan otras circunstancias que ameriten su separación del cargo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY GENERAL MARÍTIMO PORTUARIA

Art. 1. Sustitúyase en el Art. 8, inciso primero, el número 3, así:

“3) Dos Directores del sector privado, nombrados por el presidente de la República, de candidatos propuestos por dicho sector en Asamblea convocada al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de los cuales este conformará las ternas respectivas, de la forma como se establezca en la normativa interna que se emita para ello. Los representantes que resulten electos para integrar dicha terna serán personas con conocimientos en temas marítimo portuario. Los candidatos deberán ser propuestos con treinta días de anticipación a la finalización del período del Director a ser sustituido. De no proponerse los candidatos en el período mencionado, el Presidente de la AMP deberá proceder a dignar a los candidatos. Los proponentes de los candidatos a que se refiere el presente numeral no estarán obligados a pertenecer a gremiales del sector privado.”

Art. 2. Refórmase en el Art. 15, el inciso primero, así:

“Art. 15. Los miembros del Consejo Directivo, cesarán en el cargo por las siguientes causas:

1. Por renuncia;
2. Por la expiración del plazo de su nombramiento;
3. Por incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio del cargo; y
4. Al sobrevenir alguna de las razones de incompatibilidad previstas en esta ley.”

Art. 3. Intercálese entre los artículos 15 y 16, el artículo 15-A, así:

“Remoción del Cargo

Art. 15-A. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por ley o haber dejado de cumplirlos.
- b) Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente ley.
- c) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- f) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.
- g) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo.
- h) Incurrir en una de las inhabilidades señaladas en la presente ley.
- i) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.
- j) Por pérdida de Confianza.”

Vigencia

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO